



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N.º 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

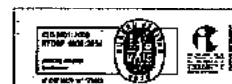
ANTECEDENTES

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, instauraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el día 13, 19 de septiembre y 25





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de octubre de 2007, realizó visita técnica al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, cuya actividad principal es el comercio de carnes al por menor.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 13, 19 de septiembre de 2007 y 25 de octubre de 2007 al predio identificado con la nomenclatura urbana Autopista Sur No. 62 D 04 y/o Carrera 62 D No. 57 D -81 Sur, localidad de Kennedy, donde se ubica el establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, cuya actividad principal es el comercio de carne de res al por menor, de las mencionadas visitas surgió el Concepto Técnico No. 13049 del 19 de noviembre de 2007 el cual ratifica lo expresado en el Concepto Técnico No. 4202 del 11 de mayo de 2007,

El mencionado concepto precisa:

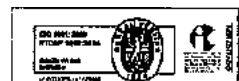
"(..)

5.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante radicado 2006ER40091 del 4 de septiembre de 2006, el PABELLON VARGAS, en el cual se localizan los establecimientos señalados en el numeral 4 del presente Concepto Técnico, solicitan el permiso de vertimientos industriales para lo cual allegan la documentación descrita en el numeral 3 del presente Concepto Técnico de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *Las caracterizaciones de aguas residuales industriales serán analizadas en el numeral 5.1.1*
- *Existe información a cerca del tipo de tratamiento implementado, y la forma del cual se realiza la disposición final de residuos retenidos en el tratamiento existente, así como el procedimiento para ejecutar el lavado de la Trampa de Grasas, sin embargo no se describe con claridad las frecuencias de mantenimiento de la unidad.*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Los Planos de las redes de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias, enviados: son en esencia esquemas o dibujos que no representan la realidad de las instalaciones ya que presentan inconsistencias en la ubicación de las redes y la dirección de flujo de agua de acuerdo con la verificación realizada en el campo.*

5.1.1 INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

La muestra fue tomada y analizada por personal de ANALQUIN LTDA el día 27 de mayo de 2006. La metodología empleada según el informe del laboratorio, fue la siguiente.

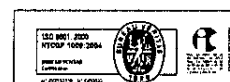
- *Se tomó una muestra compuesta en la caja de inspección externa ubicada en la Carrera 62 D, durante el periodo de 2:05 a.m a 2:26 a.m.*
- *Los parámetros determinados in - situ fueron pH, Temperatura y caudal.*

..(..)

ANALISIS DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS

Desde el punto de vista técnico la caracterización presentada no se considera representativa puesto que el tiempo de muestreo fue de 21 minutos, lapso que no permite establecer el comportamiento real de los vertimientos generados, teniendo en cuenta que en los establecimientos se realizan lavados durante diferentes horas de la jornada de igual forma existen establecimientos que comercializan vísceras, las cuales requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día, tal como se señala el informe de la caracterización en viada por ANALQUIN LTDA.

El informe elaborado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Numeral 6 "Preservación, materias y equipos utilizados", correspondiente a la caracterización del 25 de mayo, se reporta que el parámetro de sólidos sedimentables fue analizado de una muestra compuesta, la cual no es representativo para las condiciones particulares del vertimiento ya que en la muestra compuesta no se garantiza que las fracciones de sólidos sedimentables correspondan proporcionalmente a los caudales de composición. De igual forma en el artículo 4º de la Resolución 1074 de 1997 se establece que "los análisis de la muestra debe ser representativos del vertimiento"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestra, etc.).

Por otra parte, la caracterización se realizó en la caja de inspección externa ubicada por la Carrera 62D, sin embargo existe otra caja ubicada por la Autopista Sur en la cual no se realizó caracterización y también llegan los vertimientos de los establecimientos localizados en el pabellón.

6. CONCLUSIONES

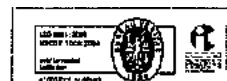
En el predio ubicado en la Carrera 62 D No. 57 D – 81, el cual se encuentra identificado como el PABELLON VARGAS, se localiza varios establecimientos, los cuales se describen en el numeral 4. del presente Concepto Técnico, los cuales se dedican a diversas actividades comerciales.

Desde el punto de vista técnico la caracterización presentada no se considera representativa puesto que el tiempo de muestreo fue de 21 minutos, lapso que no permite establecer el comportamiento real de los vertimientos generados, teniendo en cuenta que en los establecimientos se realizan lavados durante diferentes horas de la jornada de igual forma existen establecimientos que comercializan vísceras, las cuales requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día, tal como se señala el informe de la caracterización en viada por ANALQUINM LTDA.

El pabellón tiene dos puntos de descarga, uno por la Carrera 62 D y otro por el Autopista del Sur y solo se presentó caracterización de la Carrera 62 D por lo que no se tiene información en los términos de cantidad y calidad del vertimiento que descarga por el Autopista Sur.

En el local 1 del pabellón, se generan descargas de agua residual en el proceso del lavado de vísceras al exterior del predio, las cuales se envían sin tratamiento directamente a la caja de inspección externa de la Carrera 62 D, incumpliendo lo estipulado por la normatividad vigente, en la cual se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles.

Por otra parte, desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos a los establecimientos localizados en el PABELLON VARGAS, hasta tanto presente una caracterización que represente el comportamiento real de la descarga industrial generada, la cual sea recolectada y analizada con todos los parámetros de interés y se allegue la totalidad de la información requerida para el otorgamiento del permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, teniendo en cuenta que en el mismo predio se ubican varios establecimientos, con actividades comerciales, representante legal y razones sociales diferentes y que descargan los vertimientos en un solo punto, es necesario que la Dirección Legal Ambiental estudie el caso y defina si es necesario que cada establecimiento realice el tramite de permiso de vertimientos.

..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

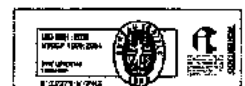
Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 13049 del 19 de noviembre de 2007 y Concepto Técnico No. 4202 del 11 de mayo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, tenemos que:

- El establecimiento no cuenta con permiso de vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1º y 3º.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

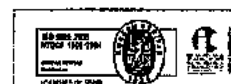
Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13049 del 19 de noviembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 4202 del 11 de mayo de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluados los Conceptos Técnicos prenombrados se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en su artículo 1 y 3 así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente Resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor **LEONARDO VARGAS PACHON**, en su calidad de Propietario y/o Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES PARAISO**, establecimiento ubicado en el Autopista del Sur No. 62 D -04 y/o Carrera 62 D No. 57 D -81 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

301





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

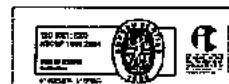
"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece *"si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso"*

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

8

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 *"que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

El artículo 203 *ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

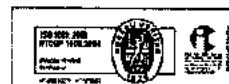
Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE



46





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

9

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor **LEONARDO VARGAS PACHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.922.915 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, ubicado en el Autopista Sur No. 62 D -04 y/o Carrera 62 D No. 57 D - 81 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra del señor **LEONARDO VARGAS PACHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.922.915 de Bogotá, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el siguiente cargo:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

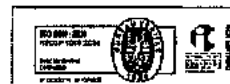
ARTÍCULO TERCERO: El señor **LEONARDO VARGAS PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.922.915 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: El expediente No. SDA 08-2009-440, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **LEONARDO VARGAS PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.922.915 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PARAISO**,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

48





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1729

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el Autopista Sur No. 62 D -04 Sur y/o Carrera 62 D No. 57 D -81 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para su conocimiento y fines pertinentes, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jose Nelson Jimenez P
Reviso Dra: Diana Rios Garcia
CT 13049 del 19/11/2007, CT 4202 del 11/05/2007
SDA 08-2009-440

